Versión Pública



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de FH Comunicadores de Michoacán, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").*

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de enero de 2020 (el "Programa Anual 2020"), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modificó la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por "ACUERDO"



mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020.

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 16 de octubre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, FH Comunicadores de Michoacán, A.C., (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada ("AM"), al amparo del Programa Anual 2020 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 11 de diciembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2021 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 10 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 1605 a 1705 kHz y en el resto de la banda de AM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 168/2021 de 14 de abril del mismo año.



Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/2005/2021, notificado el 4 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 24 de septiembre, 14 y 15 de octubre 2021, 8 de abril y 2 de junio de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio señalado.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 13 de enero de 2022 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/110/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Cuarto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/150622/373 aprobado en su XIII Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de junio de 2022, resolvió otorgar a favor de FH Comunicadores de Michoacán, A.C., una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica



a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

. . . .

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso



comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

. . .

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas



referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV. así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

•••

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorquen a instituciones de educación superior de carácter privado.



Las concesiones para <u>uso social comunitaria</u>, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas "AM-Uso Social", "FM-Uso Social" y "TDT-Uso Social", respectivamente.



Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2020 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2020 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, <u>de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y</u> 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 4 al 15 de mayo de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 28; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 4



Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, <u>de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a</u> <u>6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14</u>
<u>Social, incluyendo</u> <u>Comunitarias e Indígenas</u>	Del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 29 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5 al 8

^{*}Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

..."

Ahora bien, es oportuno mencionar que con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020, en términos del Acuerdo Cuarto, para quedar de la forma siguiente:

"Cuarto...

Modalidad de Uso	Plazos*	
Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7	
Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 y 6 y 8; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14	
<u>Social, incluyendo</u> <u>Comunitarias e Indígenas</u>	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8	

^{*}Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión:
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;



- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 16 de octubre de 2020 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 "Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2020.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:



- I. Datos generales del interesado.
 - a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 19,782 de fecha 11 de agosto de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Yadira Estela Núñez Aguilar Notaria Público Número 94, con ejercicio en Morelia, Estado de Michoacán, la cual contiene la constitución de FH Comunicadores de Michoacán, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. Adrián Ferreyra Herrejón como representante legal y , con facultades de representación directa de la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con la cláusula transitoria tercera de los Estatutos de la asociación.
 - b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Serapio Rendón No. 423, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Estado de Michoacán, exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo de mayojulio de 2020, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.
 - c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de FH Comunicadores de Michoacán, A.C.
- II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.1.3. AM – Uso Social del Programa Anual 2020, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2020.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. FH Comunicadores de Michoacán, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo es abrir un espacio de comunicación que promueva el desarrollo de la comunidad y de las poblaciones circunvecinas, que genere espacios de expresión, información, educación, comunicación y promoción cultural a todos los sectores de la población que lo requiera. Además, el Solicitante buscará fomentar un encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales, reforzando el tejido social que identifica a la población de Tarímbaro.

1)



A través de la estación, el Solicitante fomentará la cultura promoviendo el desarrollo y preservación de sus costumbres y tradiciones, así como las normas internas y derechos de todos los habitantes del municipio.

De igual manera, el Solicitante describió los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, debido a que la influencia cultural globalizada amenaza con aniquilar su cultura y tradiciones que se han ido heredando de generación en generación, planean rescatar sus raíces y orígenes al reforzar la comunicación entre los habitantes, promoviendo el talento y la creatividad e identidad artística entre sus habitantes como una forma de desarrollo de su cultura.

A través de la programación, el Solicitante planea tocar temas diversos como: ritos, herbolaria curativa, historia oral, leyendas, educación, festividades, formas organizativas sociales y el cuidado al medio ambiente, por lo que la radio es un invaluable espacio de comunicación y expresión, en la que los ciudadanos expresarán directamente sus ideas y vivencias. De igual manera, transmitirán en vivo las fiestas tradicionales, desfiles culturales con identidad del Estado de Michoacán como lo son "mojigangas" y desfiles de los toritos de petate.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante destacó que se realizarán entrevistas, debates, mesas redondas, sobre diversos asuntos del Municipio o problemas sociales de interés general. Para ello, se invitará alumnos y docentes de las diversas escuelas del municipio para que opinen y participen en los programas, en las transmisiones en vivo de sus festivales, siempre respetando los puntos de vista sobre temas culturales, de género, orientación sexual y valores.

Además, el Solicitante planea transmitir programas donde se aborden temas como sexualidad, valores, influencia tecnológica, datos estadísticos, comentarios culturales en general, así como participaciones musicales. El formato generalmente será de conversación y con incentivo a la participación de los radioescuchas, ya sea vía telefónica o vía internet y/o alguna red social. También se dará espacio para la expresión de diversas actividades artísticas, así como programas más reflexivos, donde se busca desarrollar una mirada crítica y expresar una voz juvenil sobre temas ligados a las experiencias de formación ciudadana y de integración social en la región.

Como objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifestó que apoyará la divulgación del conocimiento científico y del arte, con la participación de los académicos e investigadores deseen hacerlo. De igual forma, promoverá la información para la implementación de nuevas tecnologías que permitan el mejoramiento del medio ambiente, flora, fauna, salud o actividades de beneficio de la comunidad.



Finalmente, como propósito a la **comunidad**, el Solicitante señaló que el proyecto de la estación comunitaria informará sobre las noticias recientes y lo más actualizado posible sobre los hechos de carácter noticioso del ámbito local y estatal, haciendo mayor énfasis de lo importante del día con día, y a la vez generar mesas de debates de manera libre donde confluyan opiniones distintas sobre los acontecimientos que conforman la realidad política, económica, social y cultural de la localidad, haciendo de la estación un espacio de interacción entre profesionales y audiencia.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que el proyecto contribuirá a la construcción de una cultura de participación social comunitaria, buscando reestructurar el tejido social y reforzando su identidad social. Lo que se traduce en que esa radio estará presente en todas las familias escuchando programas que ayuden y garanticen la buena convivencia, transmitirán en vivo las fiestas tradicionales, desfiles culturales con identidad del Estado de Michoacán, como lo es "mojigangas", desfiles de los toritos de petate. De la misma manera, invitarán a alumnos y docentes de las diversas escuelas del Municipio para que se apropien de la radio social comunitaria y realicen programas que coadyuven al logro de este proyecto, transmitiendo en vivo sus festivales, divulgando mensajes reflexivos para fortalecer los valores y normas morales de convivencia, siempre respetando la manera de pensar diferente, la cultura, el género, la orientación sexual como valores fundamentales del ser humano; además de promocionar sus espacios eco turísticos.

El Solicitante buscará crear con las autoridades locales y liderazgos importantes que deseen un desarrollo para sus comunidades más alejadas, un Consejo Comunitario sin fines de lucro, cuya labor será nutrir, vigilar y promover la participación directa en sus respectivas localidades.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que mediante la programación de la estación se transmitirá contenidos que mejoren las relaciones sociales y familiares, como motor de los procesos emocionales y afectivos del ser humano. Además, el Solicitante buscará fomentar la participación de instituciones públicas y privadas, así como invitar a las asociaciones civiles dedicadas a la orientación familiar.

De igual manera, el Solicitante buscará transmitir información importante de los diversos órganos de gobierno en beneficio de la comunidad de Tarímbaro, Michoacán.



Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que difundirá los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de todas y todos, promoviendo la justicia e igualdad de oportunidades atendiendo el desarrollo de la personalidad y diversidad, por lo que la radio informará sobre temas relacionados con la justicia social, racismo, homofobia y sobre aquellos que fomenten la distancia y diferencias entre los individuos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que a través de su barra de programación contará con espacios en los que las mujeres de la comunidad expresaran sus opiniones y libre pensamiento, como un ejercicio de libertad, además de promover el marco jurídico que tutela los derechos de las mujeres y la no violencia, la justica y la paz. Con el fin de que la radio sea un espacio para el protagonismo y empoderamiento de las mujeres.

El Solicitante indicó que impulsará la participación de la mujer dentro de la estructura organizacional de la estación, observando los derechos a la igualdad y equidad de género.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que la estación será un espacio que reconocerá y respetará la diversidad social del municipio de Tarímbaro, por ello, han propuesto en su barra programática transmitir programas en los que se tome en cuenta diferentes puntos de vista, generando debates y entrevistas, así como el difundir las costumbres y tradiciones de la región. Para tal efecto, el Solicitante tendrá sus micrófonos abiertos para que su audiencia y miembros de la comunidad puedan acercarse y proponer temas, expresar sus ideas, sus inquietudes y opiniones sobre temas de su interés. Con estas acciones se conformará una programación diversa e incluyente, que permitirá atender a sus radioescuchas. Finalmente, la estación de radio será un espacio democrático, tolerante, abierto a las ideas, favoreciendo el diálogo como elemento esencial para dirimir las diferencias y sobre todo buscar la participación de comunidad, para fortalecer su identidad cultural.

Todo esto se logrará a través de una programación propia con el fin de atender, enlazar, comunicar y ejercer la libre expresión de pensamiento e ideas de su población. De tal forma que represente una nueva alternativa de comunicación y contenido, distinta a las estaciones de otras localidades que cuentan con otros valores y tradiciones culturales diferentes a los de la comunidad de Tarímbaro. Por ello, el Solicitante manifestó que buscará tener su propio auditorio, enfocado su contenido sobre temas educativos, culturales de interés de la comunidad, aprovechando este tipo de medio de comunicación para el beneficio de los habitantes de la localidad.



Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) C. Claudio Zavala Ramírez, en su carácter de encargado del orden de la localidad de San Pedro de los Sauces del municipio de Tarímbaro, Michoacán, ii) Ing.

Presidente Honorario vitalicio de la Asociación de ; iii) C. José Trinidad Martínez Pasalagua, Presidente de la Comisión Reguladora de Transporte en el Estado de Michoacán; iv) Ing. Amado Hernández Ortiz, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tarímbaro, Michoacán, v) C. José Manuel Hernández Elguero, jefe de tenencia del municipio de Jesús del Monte, en Morelia, Michoacán, vi) C. Ernesto Cruz Velázquez, jefe de tenencia de San Miguel del Monte en el municipio de Morelia, Michoacán, vii) C. José Luis Rivera Sánchez, jefe de tenencia de Cuto de la Esperanza del municipio de Morelia, Michoacán, viii) C. Agustín Calderón Alvarado, jefe de tenencia de Cuto del Porvenir, municipio de Tarímbaro, Michoacán, ix) C. Jaime Campuzano Gutiérrez, jefe de tenencia de Tacicuaro, municipio de Morelia, Michoacán, x) C. Luis Alberto Abrego Velazquez, jefe de tenencia de Téjaro de los izquierdos, municipio de Tarímbaro, Michoacán, xi) CC. Arturo Avelino Villa Villa y Ma. Rosa Rodríguez Campos, jefes de tenencia de Los Reyes del municipio de Morelia, Michoacán, xii) José Manuel Lobato Calderon, jefe de tenencia de Uruétaro, municipio de Tarímbaro, Michoacán y xiii) C. María Yolanda Vázquez Murillo, Jefa de tenencia de Morelos, municipio de Morelia, Michoacán; a través de las cuales expresan su apoyo a FH Comunicadores de Michoacán, A.C., para la obtención de la estación de radiodifusión, y reconocen las actividades que ha desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 1630 kHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM en Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, con clase de estación "C", coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°47'37.00", L.O. 101°10'38.00" y distintivo XESCAH-AM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2020.

Una vez otorgado los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme al Programa Anual 2020 y a la Disposición Técnica IFT-002-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de

1)

Eliminado "1)", 29 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, morales y registro de perito en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en

los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2)", 38 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos de transmisión, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Tarímbaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo, con clave de área geoestadística 160880001 y un aproximado de 114,513 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que son una asociación dedicada a realizar actividades sin fines de lucro y que buscan el desarrollo cultural, rescatando los valores humanos, para lograr una convivencia armónica y pacífica, promoviendo la no violencia, además de apoyar actos y necesidades sociales de sus comunidades.

A efecto de demostrar que cuenta con los equipos necesarios para el inicio de			
operaciones y acreditar su legal posesión, el Solicitante exhibió una carta de donación de			
equipos de parte del Ing. , de fecha 17 de marzo de 2022, al			
cual se adjuntó la factura con número de de fecha 28 de octubre de 2012, emitida por			
la empresa "de la cual el C. , adquiere de entre			
otros, los siguientes equipos principales pata el inicio de operaciones de la estación de			
radiodifusión, consistentes en: i) , ii) , iii)			
, iii)			
. De la misma forma, exhibió la factura emitida por la empresa			
, y con folio: del 28 de			
octubre de 2020, en la cual se describe una			
, además de un			
Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.			

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del perito en radiodifusión Ing. , quien exhibió copia de su acreditación como perito en radiodifusión emitida por el Instituto, con número de registro . Además, se adjuntó *currículum vitae* del cual se desprende que el perito cuenta con la experiencia necesaria en diversas actividades relacionadas con cálculos, diseños de antenas y áreas de servicio de estaciones radiodifusoras y

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado "1)", 28 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas y morales, así como cargos que desempeña al interior de la asociación, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2)", 15 palabras y 2 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos



Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

radiocomunicaciones, así como proyectos para la instalación y puesta en operación de varias estaciones de radio para el servicio FM, AM y TDT, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la carta de donación celebrado entre
la C. , en su carácter de donante, y FH Comunicadores de
Michoacán, A.C., en su carácter de donataria; en la cual, el donante cede los derechos
sobre equipos adquiridos en la factura con número de folio de fecha 28 de octubre
de 2012, emitida por la empresa " Además de lo contemplado en la factura
emitida por la empresa , con folio
del 28 de octubre de 2020. A su vez, el Solicitante presentó una
proyección de gastos estimada de manera mensual de
de igual manera exhibió un estado de cuenta bancario
emitido por la , a nombre de
y representante legal de la asociación con un saldo promedio de

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que el Solicitante cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

- c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 19,782 de fecha 11 de agosto de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Yadira Estela Núñez Aguilar Notaria Público Número 94, con ejercicio en Morelia, Estado de Michoacán, la cual contiene la constitución de FH Comunicadores de Michoacán, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que será el mismo personal de la estación, como los locutores o el director, quienes atenderán a los usuarios, audiencias y/o quejosos en su defecto, teniendo el compromiso de revisar el buzón de quejas o sugerencias, así como de llevar el registro de la bitácora diaria y clasificar si se trata de una queja o sugerencia para colocarla en el pizarrón de la estación.

La recepción de quejas será a través de diversos medios, como un buzón instalado en la entrada de la oficina de la estación, por correo electrónico, redes sociales, así como por vía telefónica; se tomará la queja o sugerencia en el momento y se anotará en el pizarrón de la estación.

2)

Eliminado "1)", 11 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombre propio de una persona moral, así como cargos que desempeñan al interior de la asociación, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

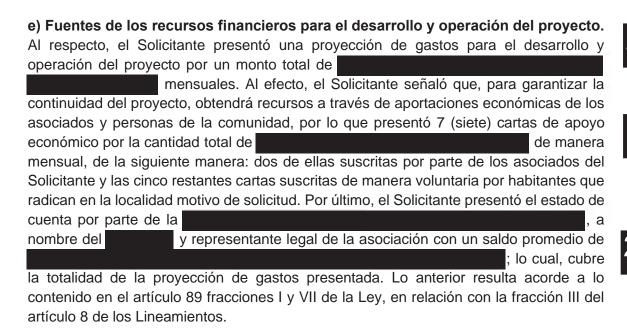
Eliminado "2)", 20 palabras y 3 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



El Solicitante mencionó que, dependiendo de la queja, el tiempo para la atención y respuesta podrá ser de manera inmediata, 1 o 3 días, o máximo una semana, los cuales serán atendidas directamente por el representante legal de la estación de radio.

En caso de desacuerdo, las partes ejercerán el derecho de réplica y si fuese necesario recurrir a la opinión de las autoridades locales, o en caso extremo, dar participación a las autoridades competentes expertas en el tema hasta la solución de la problemática planteada, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.



Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 14 de abril de 2021 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 168/2021 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 295 de 14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2020, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2020.

2)

1)

2)



Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 14 de octubre de 2021, el Solicitante, a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/110/2022 de 28 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

(…)

II. Solicitud

FH Comunicadores de Michoacán, A.C. (FHCM o Solicitante), solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM, con cobertura en la Localidad.

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicita

No.	Asociados	
1	Adrián Ferreyra Herrejón	
2	Cristhian Adrián Ferreyra Corral	
3	Patricia Corral Chagolla	

Fuente Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴



Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
FHCM	Adrián Ferreyra Herrejón Cristhian Adrián Ferreyra Corral Patricia Corral Chagolla
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Adrián Ferreyra Herrejón Cristhian Adrián Ferreyra Corral Patricia Corral Chagolla	Asociados del Solicitante

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Con relación a lo anterior, el Solicitante declaró lo siguiente:

"NO tenemos ningún parentesco o vinculo Y NO formamos, ni participamos directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de Radiodifusión o Telecomunicaciones en el ámbito comercial en este País."

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, en el siguiente Cuadro se listan las concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre del concesionario	Tipo de Concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.	Servicio de aficionados como al servicio de aficionados por satélite, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, con el propósito de intercomunicarse con otros radioaficionados y/o con las personas autorizadas en otros países para dichos servicios.	Nacional	03/12/2021 a 03/12/2026

Fuente: Elaboración propia con información del

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en AM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

1)



- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- Concesiones totales con cobertura: 1 concesión de espectro de uso comercial, 1 concesión de espectro de uso público y 1 concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena);⁶
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial AM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en AM: No identificadas;7
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABF para licitar: 0;8
- 6) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0**:9
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 0;10
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹¹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 012;
- 10) En la Localidad, en la banda AM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 11) En el siguiente cuadro se presentan las participaciones en el SRSC en la banda AM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en **Tarímbaro, Michoacán de Ocampo**.

Por otra parte, se identifica que el Solicitante tiene en trámite 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM; no obstante, la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM pertenece a un mercado separado al de la provisión del SRSC en la banda AM. De aprobarse las solicitudes de FHCM se cumpliría con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada, tomadas como referencia. Lo anterior, debido a que en la localidad de interés el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas contarían con 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en FM y 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en FM y 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en AM. Por ejemplo, de acuerdo con la normatividad aplicable de los Estados Unidos de América, en un mercado de radio con 14 (catorce) estaciones de radio o menos, una entidad puede poseer hasta 5 (cinco) estaciones de radio, de las cuales no más de 3 (tres) pueden estar en la misma banda, siempre que la entidad no posea más del 50% (cincuenta por ciento) de todas las estaciones de radio en ese mercado.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **FHCM** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda AM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

- En el PABF 2020 (y sus modificaciones), el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020.¹³
- FHCM presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2020, el 16 de octubre de 2020.
- 3) La Colicitud presentada por FHCM les la única solicitud de concesión de uso social comunitaria,

ndígena de radiodifusión sonora en la



- 5) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en la localidad de Tarímbaro, Michoacán.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de una concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2020, a **FHCM**.

VIII. Conclusiones

En la localidad de Tarímbaro, Michoacán:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda AM, en términos del PABF 2020, a **FH Comunicadores de Michoacán, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

^[4] El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^{[6} Sin considerar 2 (dos) concesiones de uso comercial que operan como combo.]

[7 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz; lo anterior, sin prejuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento AM.]

[8 Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.]

§ Fuente: PABF 2015 a 2022.]

[10 Fuente: DGCR] [11 Fuente: DGCR] [12 Fuente: DGCR]

[13 Los plazos establecidos en PABF 2020 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo 1- mod pabf 2020 vdof.pdf]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad.



En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.



En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/150622/373 de 15 de junio de 2022, este Pleno resolvió otorgar una Concesión única para uso social comunitaria para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el "ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de FH Comunicadores de Michoacán, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 1630 kHz, con distintivo de llamada XESCAH-AM, y clase "C" en Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, para Uso Social Comunitaria, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **FH Comunicadores de Michoacán, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/100822/420, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de agosto de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO FECHA FIRMA: 2022/08/11 4:11 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 19833

HASH:

HASH: 466F2A27D5B340398D56FBA4FC1E2D2AC93A323ABBBF43 C6828DD1AA7EC3AC23

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ FECHA FIRMA: 2022/08/12 10:44 AM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 19833

HASH: 466F2A27D5B340398D56FBA4FC1E2D2AC93A323ABBBF43 C6828DD1AA7EC3AC23

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA FECHA FIRMA: 2022/08/12 2:04 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 19833

HASH:

466F2A27D5B340398D56FBA4FC1E2D2AC93A323ABBBF43 C6828DD1AA7EC3AC23

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO FECHA FIRMA: 2022/08/15 7:50 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 19833

HASH:

HASH: 466F2A27D5B340398D56FBA4FC1E2D2AC93A323ABBBF43 C6828DD1AA7EC3AC23

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/100822/420 DE FH COMUNICADORES DE MICHOACÁN, A.C.			
	Concepto	Dónde:	
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de FH Comunicadores de Michoacán, A. C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en	
		Amplitud Modulada en la localidad de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, para uso social comunitaria.	
O ift	Fecha clasificación	3 de noviembre de 2022	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión	
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Confidencial	Páginas 11, 15, 16, 17, 18 y 20 por contener datos personales tales como:	
		1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, cargos que desempeña al interior de la asociación, registro de perito, nombres de asociados.	
		Páginas 16, 17 y 18 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:	
		2) Equipos para la transmisión, capacidad económica y apoyo económico para el proyecto.	
	Fundamento Legal	La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP ¹ .	
		Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP ² ; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales ³ , así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los	

 $^{^{\}rm 1}$ **LFTAIP**. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² **LGTAIP.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ **Lineamientos Generales.** Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO⁴. Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Los jefes de tenencia, son considerados como personas servidoras públicas, de acuerdo a los artículos 104 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 6°, 81, 82 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 5° fracción I, 20 y 21 del Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán. Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico Titular del Área. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

⁴ **LGPDPPSO**. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

FIRMADO POR: MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ FECHA FIRMA: 2022/11/08 12:06 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 27616 HASH: B10FCDE1917AF8016BC0C385B26A10CF134AB894DB2048 E749B3C3278A5D1944